

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “*Servicio de atención integral a la infancia y la adolescencia en el municipio de Móstoles, por lotes*”, Expediente C/050/CON/2026-060, licitado por el citado Ayuntamiento, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fechas de 29 de julio de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 1.157.353,04 euros y su plazo de duración será de dos años.

Segundo. - El 8 de agosto de 2026, tuvo entrada en el Registro General de la Comunidad de Madrid, con entrada en este Tribunal el día 10 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de APPRIM contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

Tercero. - El 20 de agosto de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2026 acordó desistir y archivar el procedimiento de licitación.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N.º 154/2026, de 18 de agosto, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso se interpuso por una organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados. Por tanto, se encuentra legitimada para interponer el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la

LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron puestos a disposición de los interesados el 29 de julio de 2026 y el recurso se interpuso el 8 de agosto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.a) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

1. Alegaciones de la recurrente

La Administración convocante determina en los propios pliegos que rigen el expediente sobre el que versa el presente escrito que, para efectuar el cálculo de los costes económicos destinados a los recursos personales para la ejecución del contrato, se ha partido de las tablas salariales contempladas para cada categoría en el V Convenio Colectivo de reforma juvenil y protección de menores, registrado y publicado por Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2024.

Dicho convenio colectivo está vigente desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sin embargo, es preciso poner de manifiesto que, a los efectos del precitado contrato de servicios que se licita, resultan de preceptiva aplicación:

- Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. (BOE 23.04.2024).

- Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores: modificación del acuerdo retributivo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Madrid del convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. (BOE 07.04.2026).

- Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 23 de marzo de 2026, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores: modificación del acuerdo retributivo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Madrid del convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. (BOE 25.05.2026).

Estas resoluciones establecen, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, las tablas salariales y el acuerdo retributivo, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Y ello en virtud de la aplicación directa de la disposición transitoria tercera del citado IV Convenio Colectivo Estatal, la cual regula la posible existencia de acuerdos retributivos específicos en el marco de aplicación del mismo con el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria tercera.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente convenio, en las comunidades autónomas y ciudades autónomas se podrán alcanzar acuerdos retributivos para todo el personal afectado por este convenio.

El Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid para los años 2024-2029, es coincidente y compatible en los años de aplicación con la duración del contrato

Estos acuerdos que formarán parte de este convenio para su efectividad deberán ser tomados por las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su efectiva representatividad.

Dichos acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del presente convenio para que proceda a depositarlos ante el organismo competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid para los años 2024-2029, es coincidente y compatible en los años de aplicación con la duración del contrato de referencia. Esto es, la duración prevista del precitado contrato y desglose del presupuesto por anualidades que se recoge en el PCAP, es desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2028 (24 meses) con posibilidad de prórroga del mismo durante 24 meses más, lo que podría extenderlo desde el 1 de octubre de 2028 hasta el 30 de septiembre de 2030.

Sostiene que los pliegos rectores del contrato de referencia soslayan la aplicabilidad de las tablas salariales del Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid (2026-2029) aprobadas y legítimamente de aplicación al servicio objeto de licitación. Tablas salariales que son muy superiores a las recogidas por el V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

A mayor abundamiento, el precio base de licitación se ha determinado teniendo en cuenta, errónea e insuficientemente, solo las tablas salariales 2026, cuando van a resultar de aplicación para el período de contrato las tablas salariales, ya publicadas, 2026-2028.

Asimismo, tampoco se ha tenido en cuenta la necesaria y obligada aplicación de las tablas salariales publicadas 2026-2029 (que afectan al período de prórrogas).

El precio base de licitación se ha determinado teniendo en cuenta, errónea e insuficientemente, solo las tablas salariales 2026, cuando van a resultar de aplicación

para el período de contrato las tablas salariales 2026-2028; y para las prórrogas, las tablas salariales 2028-2029.

Tampoco se ha tenido en cuenta coste alguno para la cobertura y sustitución de incidencias del personal, que en los procesos de licitación del sector se sitúa en torno al 5%.

Un análisis muy básico del valor estimado del contrato (lote 1, por ejemplo) reflejado en el apartado 5 del PCAP nos lleva a concluir que no se ha contemplado la aplicación de las tablas salariales del Acuerdo específico para la Comunidad de Madrid; ya que la estimación del coste de personal, en el mismo PCAP, para los 24 meses iniciales de contrato, es de 431.142,16 euros. Cuando el coste de personal, en aplicación correcta de las tablas salariales del Acuerdo de Madrid, es de 488.977,33 euros. El coste se incrementará aún más, en aplicación de las referidas tablas salariales, durante los períodos de prórroga del contrato.

En definitiva, las tablas salariales correspondientes a los años 2026, 2027, 2028 y 2029 aprobadas por el Acuerdo retributivo específico para la Comunidad de Madrid; resultan más favorables para las personas trabajadoras que las establecidas para los mismos años por el V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

En otro orden de cosas, y para el eventual supuesto de prórroga, al calcular el valor estimado no se ha previsto tampoco incremento alguno de los costes de recursos personales (tablas salariales publicadas 2028-2029).

Con base en todo lo anterior, solicita que se dicte resolución por la que, estimándose el recurso, anule y deje sin efecto los referidos pliegos y demás documentación complementaria por no resultar ajustados a Derecho, habida cuenta del error en el cálculo del valor estimado del contrato, derivado de la ausencia de toma en consideración de las preceptivas previsiones convencionales citadas anteriormente.

2. Alegaciones del órgano de contratación

Por seguridad jurídica, se considera oportuna la toma en consideración de las alegaciones contenidas en el recurso especial, anulando y dejando sin efecto los mencionados pliegos y demás documentación complementaria del expediente de contratación «Servicio de atención integral a la infancia y la adolescencia en el municipio de Móstoles, por lotes», así como iniciar la tramitación de un nuevo expediente en el que se proceda a la adecuación de los costes salariales estipulados según el convenio vigente.

Con posterioridad al envío del expediente y del informe, se ha recibido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2026 por el que se acuerda desistir y archivar el procedimiento (artículo 152.4 de la LCSP).

Sexto. - Consideraciones del Tribunal

Como se ha expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 1 de septiembre de 2026, se ha desistido del procedimiento y, por tanto, se han dejado sin efecto la convocatoria de la presente licitación y los pliegos que la regían, toda vez que el procedimiento de adjudicación adolece de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la*

solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “Servicio de atención integral a la infancia y la adolescencia en el municipio de Móstoles, por lotes”, Expediente C/050/CON/2026-060, licitado por el citado Ayuntamiento.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante la Resolución 154/2026, de 18 de agosto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL